

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00039

DEMANDANTE: HERNANDO SANDOVAL

DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de junio de 2022

Hora: 02:30pm a 04:49pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

APODERADA DEL DEMANDANTE: EDNA LORENA ROMERO

APODERADA DE LA UGPP: LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que le asiste derecho al demandante señor **HERNANDO SANDOVAL** al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional contemplada en el artículo 41 de la convención colectiva de trabajo vigente para los años 1998-1999, cuyo valor de la primera mesada pensional ya indexada para el 17 de mayo de 2014 asciende a la suma de \$1.858.088, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** a reconocer y pagar a favor del señor **HERNANDO SANDOVAL** el retroactivo pensional que se cause con ocasión del mayor valor que se genere entre la mesada pensional reconocida por **COLPENSIONES** y la pensión convencional reconocida en esta sentencia, prestación de naturaleza extralegal que debe ser reconocida en 14 mesadas pensionales y debe ser calculada a partir del 19 de noviembre de 2015, conforme se estableció en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción frente al retroactivo pensional que se cause del mayor valor de la diferencia que se obtenga de la pensión de vejez de naturaleza legal con la pensión convencional reconocida en esta sentencia con anterioridad al 18 de noviembre del año 2015. Declarar probada la excepción de compartibilidad de la pensión, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. Se declaran no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: AUTORIZAR a la entidad demandada para que realice el descuento que corresponda el retroactivo de los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada UGPP vencida en el proceso y a favor del demandante, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMMLV.

SEXTO: SE ORDENA remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de **UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **UGPP** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación la cual fue dividida en 2 partes:

Parte No. 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/03150e18-1d50-4b47-9249-80b8d7ffb91a?vcpubtoken=3f1b7070-15e9-46dd-9b10-93c2576e8181>

Parte No. 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c44f44a-368f-43be-boac-9a2e24b7e1ba?vcpubtoken=bf17e317-fe8d-4b8a-b918-15b157c53c2c>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO